

# Boletín Oficial



## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION		ADVERTENCIA.	SE SUSCRIBE EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y EN LA IMPRENTA, CASA DE BENEFICENCIA.
CAPITAL	FUERA		
Por 1 mes.... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil).	CONDICIÓN.  Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem.. 7 "		
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem.. 12'50 "		
Por 1 año.... 20'50 "	Por 1 año... 24 "		
Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea			
PAGO ADELANTADO.			

**PARTE OFICIAL**  
—  
**PRESIDENCIA**  
DEL  
**CONSEJO DE MINISTROS.**

SS.MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO CIVIL**

*Obras públicas. — Carreteras.*

Rectificadas por la Alcaldía de Cidamón-Negueruela las relaciones nominales de los dueños de las fincas que han desocupadas perpetuamente en dicha jurisdicción con motivo de la construcción de los trozos 1.º y 2.º, 3.ª sección de la carretera de San Millán de la Cogolla a Haro, se publica a continuación a los efectos señalados en los artículos 17 de la ley vigente de Expropiación forzosa, y 24

del reglamento para su ejecución a fin de que las Corporaciones y personas interesadas puedan presentar ante la mencionada Alcaldía de Cidamón-Negueruela, las reclamaciones que estimen oportunas dentro del término de 15 días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Logroño, 29 de abril de 1896.

*El Gobernador,*  
Eusebio Salas y Rodríguez.

\* \*  
\*

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
DE  
**NÁJERA**

Extracto que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal, de los acuerdos adoptados por el Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad, en las sesiones que ha celebrado durante el mes de marzo de este año.

*Sesión del día 7.*

Nómina de propietarios interesados en la expropiación de los terrenos ocupados por la carretera de tercer orden de San Millán de la Cogolla a Haro, sección tercera, trozos primero y segundo.

**TERMINO DE NEGUERUELA.—DISTRITO DE CIDAMÓN.**

Número de orden.	PROPIETARIOS.	RESIDENCIA ó vecindad.	ARRENDATARIOS.	CLASE de la finca.	SUPERFICIE ocupada.
1	Don Paulo Urbina	Hervías	No tiene	Tierra blanca	Parte
2	» Ecequiel Blanco	Bañares	»	»	»
3	» Félix Alguea	»	Ecequiel Blanco	»	»
4	Doña Romualda Manso	»	Desiderio Fernández	»	»
5	Don Formerio Martínez	»	No tiene	»	»
6	» Pfo Blanco	»	»	»	Todo
7	» Félix García	San Torcuato	»	»	Parte
8	Herederos de D. Agapito	Bañares	»	»	»
9	Don Mariano González	»	»	»	»
10	» Martín González	»	»	»	»
11	Herederos de D. Agapito	»	»	»	»
12	Don Ignacio Larrea	Negueruela	»	»	»
13	» Eusebio Cereceda	Hervías	»	Viña	»
14	Herederos de Pedro García	»	»	Tierra blanca	»

**TERMINO DE CIDAMÓN.**

1	Don Ignacio Cisneros	Cidamón	No tiene	Tierra blanca y monte	Parte
2	» Fabián Manso	Id.	No tiene	Monte de encinas	Parte

Cidamón, 20 de abril de 1896.—El Alcalde accidental, Estanislao Ledesma.

Presidente, D. Juan Antonio Cabañero Alvarez.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 29 de la ley Electoral del Senado, se acordó publicar la lista definitiva de los electores que tienen derecho a tomar parte en la de Compromisarios para Senadores.

Habiéndose hecho presente que se había requerido a D. Agapito Dueñas, notificándole el acuerdo tomado en la sesión anterior, para que satisficiera las rentas de la finca rústica a que dicho acuerdo se refiere, por el tiempo que en aquél se indica, ó en su lugar, el interés legal de las 500 pesetas en que adquirió dicha finca, y habiendo manifestado el Sr. Alcalde que al notificar a Dueñas el acuerdo mencionado le había hecho presente, que el Ayuntamiento le adeudaba cierta cantidad que por cédulas personales tenía ingresada en la Administración de Hacienda provincial; se dispuso, que interin no justifique la certeza del débito, no puede accederse a su reclamación, puesto que si bien en acuerdo ó sesión de 23 de diciembre de 1888 se dijo que se le abonara al Sr. Dueñas lo que por el concepto expresado se le debiera, no se fijó la cantidad que había de abonársele.

Fué aprobada una cuenta que don Ildefonso Escudero, presenta, de carbón suministrado para la estufa de la Secretaría, acordándose se satisfaga del capítulo 1.º, art. 2.º del presupuesto municipal.

Se acordó repartir el trigo que existe en el Pósito, entre los vecinos de esta localidad que lo soliciten.

Se dispuso se construyan tres excusados públicos, en los sitios de esta población que se considere conveniente ó necesario, á cuyo efecto se formará el correspondiente presupuesto.

Del mismo modo se acordó se construyan unas garitas, que sirvan de resguardo de la lluvia para los dependientes nocturnos.

Se aprobó el extracto de las sesiones celebradas por la Corporación municipal, durante el mes de febrero último.

#### Sesión del día 14.

Dada lectura, por mí el Secretario por capítulos y artículos, del proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1896-97, que la comisión de Hacienda ha formado, después de detenida y razonada discusión sobre él, fué aprobado por unanimidad, acordándose que para cumplir lo prevenido en el artículo 146 de la ley Municipal, se exponga al público de manifiesto por término de quince días.

A instancia del Sr. Alcalde de Alesón, se dispuso se requiera á los propietarios que se han intrusado en el camino titulado Francés, jurisdicción que es de esta ciudad, á fin de que se abstengan de hacer tales intrusiones, pues de lo contrario se procederá á lo que corresponda en justicia.

No habiéndose presentado el mozo Antonio Gerardo Nazar Gómez, del alistamiento de esta localidad para el reemplazo del Ejército, se acordó se instruya el correspondiente expediente para declararlo prófugo.

A instancia de Prudencio Aliende, vecino de esta localidad, se acordó concederle lactancia para un hijo suyo.

Visto un oficio que Fray Lázaro de Madinabeitia, Presidente de Santa María La Real, dirige al Ayuntamiento, interesando se exceptúe á la Comunidad que preside del pago de impuestos y arbitrios municipales, comprometiéndose aquella á cuidar el reloj público sin retribución alguna, se acordó se estudie detenidamente la petición indicada, antes de tomar una resolución definitiva sobre ella.

Se dispuso se limpie el acueducto titulado la Cárcaba, satisfaciéndose los gastos que se causen, de la cantidad al efecto consignada en el presupuesto.

Que se construyan unos cajones de madera en la forma que parezca más conveniente, para resguardar las acacias recientemente plantadas, del roce de caballerías, y para evitar que se hagan en ellas trabajos para impedir que arraiguen.

Fueron aprobadas tres cuentas por servicios municipales prestados al Ayuntamiento, las cuales se satisfarán con cargo á los capítulos y artículos

del presupuesto á que las mismas se contraen.

#### Sesión del día 21.

La Corporación quedó enterada por lectura que hice yo el Secretario, de la resolución dictada por el Sr. Gobernador civil de Logroño, en el expediente promovido para la instalación en esta localidad de una fábrica de curtidos, la cual deberá notificarse á todos los interesados en dicho expediente.

Fueron aprobadas tres cuentas, las cuales se satisfarán con cargo á los capítulos y artículos del presupuesto municipal á que las mismas se refieren.

Se designó á los Sres. Romero, Tobías y Gómez, para que practiquen cuantas gestiones estimen conducentes, al objeto de proporcionar un terreno de condiciones apropiadas para la construcción de un Cementerio público.

#### Sesión del día 28.

Presidente, D. José Tobías Lerena.

La Corporación quedó enterada por lectura que hice yo el Secretario, de un oficio que en 22 del actual dirigió el Sr. Alcalde Presidente á D. José Tobías, primer Regidor, encargándole de la jurisdicción por hallarse enfermo, estar ausente el primer Teniente, y enfermo también el segundo.

Se designó á los Concejales señores Sáenz y Nazar, y al Maestro D. Blas María Martínez, para que en unión de las comisiones de las villas de Uruñuela y Huércanos, procedan á colocar el hito ó mojón divisorio de la jurisdicción.

Para cumplir lo prevenido en la circular del Ministerio de la Gobernación de 5 de este mes, se dispuso que el día 2 de abril y hora de las ocho y media de su mañana, se celebre sesión extraordinaria, al efecto de que vuelvan al ejercicio de sus funciones D. Agapito Dueñas y D. Eusebio Lacalle, 1.º y 2.º Teniente Alcalde de este Ayuntamiento, que se hallan suspensos por disposición gubernativa.

Se dispuso, que el Ayuntamiento asista á las funciones religiosas que en la próxima Semana Santa han de celebrarse en la parroquia de Santa Cruz.

A instancia de D.ª Natalia Navarro y D. Luis Jiménez, se acordó, que por la Secretaría se les provea de las certificaciones referentes al acuerdo de este Ayuntamiento, dictamen de la comisión de Fomento, y de las sesiones celebradas por la Junta de Sanidad, que en dicha instancia detallan.

Vista una solicitud que D. Agapito Dueñas, presenta consignando 100 pesetas para pago de las rentas que se le exigen, por la finca que de la propiedad del Ayuntamiento viene aprovechando, en la cual hace constar, que no conociéndose el importe total de dichas rentas debe practicarse una liquidación, cuyo resultado se le comunicará para que pueda satisfacer lo que falte, ó le sea devuelto lo que sobre de la cantidad consignada, se acordó ad-

mitir la precitada consignación, y que al efecto de precisar el importe de las rentas que el recurrente ha de satisfacer, se designen peritos por ambas partes, y en vista de la declaración que presenten, practicar la mencionada liquidación.

A instancia del Profesor Veterinario D. Ricardo Fernández, se acordó que á los expendedores de carnes de esta localidad, se les exija un certificado de sanidad de las reses que introduzcan de fuera de esta ciudad, y que en el matadero público se coloque una orden escrita, señalando las horas en que ha de hacerse la matanza de dichas reses.

Se acordó se satisfagan á los empleados, pensionistas y dependientes del Municipio, los sueldos, pensiones y ha-

beres corespondientes al tercer trimestre del ejercicio actual.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 155 de la ley Municipal, se acordó la distribución é inversión de fondos del Municipio, para satisfacer los gastos que ocurran durante el próximo mes de abril.

Nájera 22 de abril de 1896.—El Secretario, Eduardo Sotés.—V.º B.º El Alcalde, J. Antonio Caballero.

En la sesión que la Corporación celebró el día de ayer, fué aprobado el extracto que antecede, y se acordó se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Nájera 27 de abril de 1896.—El Alcalde, J. Antonio Caballero.—El Secretario, Eduardo Sotés.

## Ayuntamiento constitucional de Zenzano.

Don Nicanor Sáenz Barrio, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Zenzano,

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día 23 del actual, se encuentra lo siguiente:

«En tal estado, visto el déficit de 994'42 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1896 á 1897, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 994'42 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 118 del reglamento de 21 de junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja, leña y patatas que se haga en esta localidad durante el próximo ejercicio de 1896 á 1897, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo, cinco milésimas y un céntimo de peseta por cada kilogramo, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 34.642 kilogramos de paja, 80.000 de leña y 23.900 de patatas en todo el año, que viene á producir exactamente las 994 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los señores Concejales y asociados presentes de que yo el Secretario certifico. —Antonio Caro.—Francisco Ajamil.—Prudencio Díez.—Sebastián Adán.—Faustino Caro.—Nicanor Sáenz.—Pedro Díez.—Juan Viguera.—Jerónimo Adán.—Ambrosio Caro.—Nicanor Sáenz, Secretario.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del señor